

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, Valle, 23 de marzo de 2022. A Despacho la presente demanda, informando que la demandante allegó escrito de subsanación dentro del término legalmente establecido (09/03/2022 hora 12:12) para su admisión corrigiendo las falencias enlistadas en el auto inadmisorio. Provea.

GABRIEL GUZMÁN JIMÉNEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 300
RADICADO: 001-2022-00068-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Menor Cuantía

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, Valle, 23 de marzo de 2022

Como la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por **BANCO W. S.A.** a través de apoderada judicial contra **MERY LUCIA GONZÁLEZ GUZMÁN Y MARIA CAMILA AGUDELO GONZÁLEZ** reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** de **BANCO W. S.A** a través de apoderada judicial contra **MERY LUCIA GONZÁLEZ GUZMÁN Y MARIA CAMILA AGUDELO GONZÁLEZ,** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancelen las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. 017CC0500013 suscrito el día 29 de febrero de 2020 y con fecha de vencimiento el día 27 de enero de 2022 traído como base de la ejecución:

NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$98.000.000.00) correspondiente al **SALDO INSOLUTO** con fecha de vencimiento día 27 de enero de 2022.

1.1.1 Por los intereses de mora liquidados a partir del 28 de enero de 2022 sobre el **SALDO INSOLUTO** de la obligación a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectuó su pago total.

SEGUNDO. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **ADRIANA ROMERO ESTRADA** como apoderada de la entidad demandante, en los términos del memorial poder conferido.

QUINTO: FACULTESE a los dependientes judiciales suscritos en el acápite de "AUTORIZACIÓN" obrante en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE' and 'SECRETARÍA'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA
VALLE**

En Estado No.047 de hoy 24 de marzo de 2022
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario